



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000270 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 JUL 2015

VISTO:

El INFORME N° 001-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-COMITÉ ESPECIAL-P; de fecha 26 de Junio del 2015, INFORME N° 096-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR; de fecha 22 de Julio del 2015, INFORME N° 417-2015/GOB. REG. TUMBES-GR-ORAJ; de fecha 23 de Julio del 2015, CARTA N° 014-2015-JFAR, de fecha 12 de Junio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 096-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR- GRI-GR, el Gerente Regional de Infraestructura solicita la cancelación del Proceso de Adjudicación "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101)" y la posibilidad del que el mismo sea reevaluado y considerarlo bajo la modalidad de concurso oferta.

Que mediante CARTA N° 014-2015-JFAR del 12 de Junio del 2015, el especialista en ejecución de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, ha presentado observaciones del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101)", las cuales le fueran trasladadas al Sub Gerente de estudios y Proyectos el cual concluye en su informe de descargo aceptando la existencia de dichas observaciones.

Que el entonces Presidente del Comité Especial para la adjudicación de obras, Ing. Fredy Alemán Seminario, en su informe N° 001-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-COMITÉ ESPECIAL-P, habiendo tomado conocimiento de las observaciones realizadas a la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101)", hace conocer que el comité no realizara convocatoria alguna del proceso de selección hasta que dichas observaciones sean levantadas.

Que, el Art. 24 - Artículo 24.- Del Comité Especial En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc. El órgano

1-5

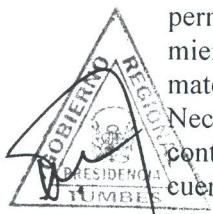


"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000270 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 JUL 2015

encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente. El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades. El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección. En los casos a que se refiere el artículo 32° del presente Decreto Legislativo, los procesos de selección serán conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original. Concordancias: LCE: Artículo 32°. RLCE: Artículos 27°, 28°, 30° al 31°.



"Artículo 34.- Cancelación del proceso En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.



En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento."



Asimismo, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y vigente también desde el 01 de Febrero del 2009, establece lo siguiente: "Artículo 79.- Cancelación del Proceso de Selección Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.



La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

2 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000270 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 JUL 2015

En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago."

De los textos antes glosados se desprenden las siguientes conclusiones:

- La Cancelación del proceso de selección es una facultad o potestad exclusiva de la Entidad convocante.
- Solo la puede ejercer hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, cualquiera sea el estado del proceso de selección, pero antes de la Buena Pro.
- Solo la puede ejercer por una causal debidamente motivada, de las previstas en el Artículo 34° de la Ley.
- La Ley contempla solo cuatro causales: 1) Fuerza Mayor, 2) Caso Fortuito, 3) Cuando desaparezca la necesidad de contratar y 4) Cuando persistiendo la necesidad de contratar, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.
- En caso de cancelar el proceso de selección la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.
- La Entidad debe comunicar su decisión dentro del día siguiente de adoptada y por escrito al Comité Especial que venía conduciendo el proceso de selección cancelado.
- La Entidad debe registrar en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de la comunicación al Comité Especial, y de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.
- La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario de la Entidad que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.
- No podrá exceder de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación en el proceso de selección cancelado.
- Para exigir la citada devolución bastara la sola presentación del comprobante de pago respectivo.

Como se aprecia de su regulación, la cancelación de un proceso de selección, es una decisión que adopta la Entidad convocante interrumpiendo el normal desarrollo del proceso para de manera extraordinaria dejar sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del proceso de selección, entendiéndose por su propia naturaleza que dicho proceso de selección cancelado no debería ser materia de una nueva convocatoria, aun cuando sea dejada sin efecto. Y únicamente procede cuando se presentan circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el proceso de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria del proceso). Además estos hechos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000270 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 JUL 2015

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, Gerencia Regional de Infraestructura;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Cancelación del expediente de contratación del proceso de Selección de la Licitación Publica N° 001-2015-GRT-CEO, para la Adjudicación de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101)", por la causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal de SEACE como corresponde.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar que se comunique con la presente al COMITÉ ESPECIAL dentro del plazo de ley.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
PRESIDENTE